

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20600250010	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.	Hora de envío :	09:10:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de la documentación publicada en el seace se observa el link de los planos se puede entrar al enlace sin embargo no se puede abrir los planos del proyecto por tanto se solicita adjuntar los planos en un enlace rar directo poder verlos a la integración de las bases

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: seccion 2 Literal: 1 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité manifiesta que habiendo revisado el enlace, permite realizar la descarga, asimismo permite abrir los archivos que contiene, asimismo en la sección 4 otros documentos también contiene otro link para descargar los planos, igualmente se colocara un nuevo link en las bases integradas al final de la pagina. Se deja el link por este medio de igual forma.

https://municipalidadchilcacanete-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/abastecimiento_municipalidadchilca_gob_pe/EXcn4AgRu5xAqAxTMEOGgJ4BEuqYjpPbjnUXEjuf_YZcoQ?e=WRkgVo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20600250010

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.

Hora de envío : 09:10:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa lo siguiente en el literal 14. REPOSICION DE SERVICIOS PUBLICOS AFECTADOS.

Se menciona "El postor deberá efectuar un inventario detallado de las instalaciones de servicio publico ubicadas en el área de influencia del proyecto".

De lo extraído de las bases cabe precisar que en las bases administrativas de una AS no esta estipulado la presentación adicional de documentación solamente esta previsto los anexos y Documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Por lo tanto se solicita SUPRIMIR la documentación adicional antes citada brevemente de presentar un inventario detallado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TR **Literal:** 14 **Página:** 2025

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta que, SE AGOGE LA OBSERVACION se suprimirá 14.REPOSICION DE SERVICIOS AFECTADOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20601573408

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA COSISE PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:01:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DE LA REVISIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS; Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD Y modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE; DE LA PRESENTE CONVOCATORIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDCH/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA; EN EL CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION, EL ORGANO ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES O COMITE DE SELECCION, SEGUN CORRESPONDA, ESTAN SOLICITANDO D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.

De acuerdo a las bases estándar vigentes a la fecha y Artículo 5° literal A, Artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones el Estado, Ley N° 30225 y artículos 53°, 85° y 98° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y al Artículo 14° de la Ley N.º 32185 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; para AS EL TOPE ES DE 5 MILLONES.

Se incluyen los factores de sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública (cuando el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada). Por lo antes señalado solicitamos se suprima dicho requisito en los factores de evaluación en cumplimiento a la Normativa Vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D **Página: 103**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Artículo 5° literal A, Artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección ACOGE DICHA CONSULTA en la cual se SUPRIMIRA D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL en las Bases Integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20601573408

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA COSISE PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:01:42

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda ampliar la terminología de experiencia en obras similares a: Mejoramiento de los servicios de esparcimiento y recreacional en parques; con la finalidad de permitir la mayor concurrencia de participantes en el proceso de selección y en aras de salvaguardar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. En tal sentido, garantizando la libertad de concurrencia, igual trato, competencia y en concordancia con los párrafos, se precisa que la OBRA que se proponga para acreditar la experiencia, no necesariamente deben ser iguales que las establecidas en la definición de las obras similares, sino que tenga las características de aquella que se pretenda realizar, por lo que la experiencia solicitada al postor no sería una limitante, por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20554915427

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OMEGA GROUP S.A.C.

Hora de envío : 22:46:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

solicitamos al comite de acuerdo al art. 02 y opciones osce , las expereinca para el especialista arquitecto y especialista en estructura se experiencia en obra general .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

acuerdo al art. 02

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide Acoger la observación solicitada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20554915427

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OMEGA GROUP S.A.C.

Hora de envío : 22:46:10

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

solicitamos al comite ampliacion en intervenciones polideportivos , estadios , en aras de ser similar al objeto de la conovicatoria , lo cual en mencion del art. 2 , sollicitamos que acoga dicha consulta

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el articulo 29 de su Reglamento. En tal sentido, garantizando la libertad de concurrencia, igual trato, competencia y en concordancia con los párrafos, se precisa que la OBRA que se proponga para acreditar la experiencia, no necesariamente deben ser iguales que las establecidas en la definición de las obras similares, sino que tenga las características de aquella que se pretenda realizar, por lo que la experiencia solicitada al postor no sería una limitante, por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 22:50:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa que incluya losa deportiva o losa de concreto o muro de contención y/o edificaciones en general y/o servicios recreativos y/o parques y/o plazas, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. En tal sentido, garantizando la libertad de concurrencia, igual trato, competencia y en concordancia con los párrafos, se precisa que la OBRA que se proponga para acreditar la experiencia, no necesariamente deben ser iguales que las establecidas en la definición de las obras similares, sino que tenga las características de aquella que se pretenda realizar, por lo que la experiencia solicitada al postor no sería una limitante, por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de obra de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 150 días (05 Meses) equivalente a 7.20 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio de 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. asimismo un profesional con determinada experiencia en la materia, garantizaría su culminación, por cuanto la experiencia del mismo está relacionada con la eficiencia y eficacia en la ejecución de obras.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, se ratifica la experiencia del personal clave consignado en las bases administrativas.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 150 días (05 Meses) equivalente a 4.80 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página:** 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo un profesional con determinada experiencia en la materia, garantizaría su culminación, por cuanto la experiencia del mismo está relacionada con la eficiencia y eficacia en la ejecución de obras.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, se ratifica la experiencia del personal clave consignado en las bases administrativas.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental, para asumir el cargo como Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, se ratifica la experiencia del personal clave consignado en las bases administrativas.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, se ratifica la experiencia del personal clave consignado en las bases administrativas.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Arquitecto de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 150 días (05 Meses) equivalente a 4.80 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Arquitecto, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo un profesional con determinada experiencia en la materia, garantizaría su culminación, por cuanto la experiencia del mismo está relacionada con la eficiencia y eficacia en la ejecución de obras.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, se ratifica la experiencia del personal clave consignado en las bases administrativas.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Arquitecto y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página:** 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide Acoger la observación solicitada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Estructura de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 150 días (05 Meses) equivalente a 4.80 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista en Estructura, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo un profesional con determinada experiencia en la materia, garantizaría su culminación, por cuanto la experiencia del mismo está relacionada con la eficiencia y eficacia en la ejecución de obras.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, se ratifica la experiencia del personal clave consignado en las bases administrativas.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 22:50:21

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Estructura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite decide acoger parcialmente la observación, donde la experiencia será en obras en general

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Instalaciones Electricas de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 150 días (05 Meses) equivalente a 4.80 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista en Instalaciones Electricas, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo un profesional con determinada experiencia en la materia, garantizaría su culminación, por cuanto la experiencia del mismo está relacionada con la eficiencia y eficacia en la ejecución de obras.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, se ratifica la experiencia del personal clave consignado en las bases administrativas.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 22:50:21

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Mecánico Electricista, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con referencia al Plantel Profesional Clave Cargo Ingeniero Especialista Instalaciones Eléctricas Profesión Ing Electricista o Ing Mecánico, Titulado y Colegiado. Se ACOGE LA OBSERVACION en la cual se AMPLIA LA PROFESION ING ELECTRICISTA Y/O ING MECANICO Y/O ING MECANICO ELECTRICISTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 22:50:21

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Instalaciones Electricas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE PARCIALEMENTE LA OBSERVACION Debe decir Cargo: INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Deberá acreditar una Experiencia de Veinticuatro (24) meses de Experiencia como: Ingeniero Supervisor y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrica y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico eléctrico y/o Residente de obra y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de supervisión en la ejecución de obras en general, computados a partir de la fecha de obtención de la Colegiatura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 22:50:21

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 99

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara que Equipamiento Estratégico, pueden ser iguales o superiores a lo requerido en las bases administrativas, según le detalla en el ITEM 9.2, Folio 66.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor es el responsable de la formulación de su oferta. En ese sentido, se indica que se realizó el registro en las Bases Administrativas y en el Expediente Técnico en el SEACE, el cual cuenta con toda la información necesaria para la correcta elaboración de su oferta y que el presupuesto se registró en forma clara y legible, el mismo que cuenta con los Metrados y partidas que permite que se minimice los errores en la elaboración del Precio de su Oferta; por lo tanto, no se acoge su observación. Asimismo, de conformidad al principio de Legalidad de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y al principio de transparencia, La entidad proporcione información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:50:21

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria mediante informe absuelve: La entidad no tiene previsto dentro de los contratos de ejecución de obra la constitución de Fideicomiso, la entidad no tiene una Directiva o documento de gestión para el Procedimiento del Fideicomiso, por lo que no ha sido considerado en la formulación de los Requerimiento Técnicos Mínimos, la constitución del fideicomiso, por lo tanto NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20571360145	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:45:21

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

SOLICITO al Comité de Selección que, durante integración de las Bases, se incluya el archivo del expediente técnico en FORMATO EXCEL (ARCHIVO EDITABLE) referente al presupuesto de obra. Actualmente, el expediente técnico publicado en el portal del SEACE se encuentra escaneada e ilegible en formato PDF, lo que dificulta su legibilidad, además de contener firmas sobre las partidas que no son claramente visibles. Esta situación dificulta la elaboración de propuestas económicas precisas.

Esta circunstancia puede inducir a que los potenciales postores cometan errores y presenten deficiencias en sus propuestas, e incluso da lugar a la presunción de un posible direccionamiento que podría perjudicar la competencia. Todo esto contraviene los principios fundamentales de transparencia, competencia, libertad de concurrencia e igualdad de trato, tal como establece el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de las bases estándar que son objeto de la presente convocatoria. Por ende, se solicita la adopción de medidas que garanticen un proceso transparente y equitativo para todos los participantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** a **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor es el responsable de la formulación de su oferta. En ese sentido, se indica que se realizó el registro en las Bases Administrativas y el Expediente Técnico en el SEACE, el cual cuenta con toda la información necesaria para la correcta elaboración de su oferta y que el presupuesto se registró en forma clara y legible, el mismo que cuenta con los Metrados y partidas que permite que se minimice los errores en la elaboración del Precio de su Oferta; por lo tanto, no se acoge su observación. Asimismo, de conformidad al principio de Legalidad de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y al principio de transparencia, La entidad proporcione información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20571360145	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:45:21

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

SOLICITO SE SUPRIMA del sexto párrafo del numeral en cuestión, que establece:

"El contratista está obligado, bajo su responsabilidad y costo, a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a mejorar, suscribir e implementar el ¿Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo¿.¿

Dicha exigencia resulta restrictiva y desproporcionada, ya que impone al postor costos adicionales que no han sido contemplados en el presupuesto del proyecto ni precisados en el expediente técnico. Además, estos costos no fueron considerados en la determinación del valor referencial, lo que genera un desbalance económico injustificado en la ejecución contractual.

La entidad debió prever estos requerimientos dentro del expediente técnico y no trasladar la carga económica al contratista de manera unilateral e imprevista. Imponer esta obligación sin una base presupuestaria clara afecta la transparencia, razonabilidad y equidad del proceso de selección.

De mantenerse esta disposición, se vulnerarían los principios de transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, comprometiendo la legalidad y la competitividad del procedimiento de selección.

Por lo expuesto, solicito la eliminación de dicho párrafo a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo y el respeto a los principios fundamentales de la contratación pública.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** f **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, referente a lo observado por el participante el comité decide ACOGER LA OBSERVACIONES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20571360145	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:45:21

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

SOLICITO SE SUPRIMA el último párrafo de dicho numeral que señala: ¿el personal calificado especificado en su propuesta técnica, entre otros¿, por contravenir lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La imposición de esta exigencia restringe la flexibilidad del contratista en la gestión de sus recursos humanos y contraviene el marco normativo aplicable. De mantenerse, se vulneraría el principio de transparencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la equidad y la libre competencia en el proceso de selección.

Por lo expuesto, solicito la eliminación de dicho párrafo a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo y los principios que rigen la contratación pública.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: b Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, referente a la observación del participante el comité decide acoger la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20571360145	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:45:21

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

SOLICITO SE SUPRIMA el siguiente párrafo del numeral b: ¿Se exigirá la participación de los profesionales presentados en la propuesta para participar en la ejecución del proyecto¿, por contravenir lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La imposición de esta exigencia restringe la flexibilidad del contratista en la gestión de sus recursos humanos y contraviene el marco normativo aplicable. De mantenerse, se vulneraría el principio de transparencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la equidad y la libre competencia en el proceso de selección.

Por lo expuesto, solicito la eliminación de dicho párrafo a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo y los principios que rigen la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.3 Literal: b Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide acoger la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código :	20571360145	Fecha de envío :	29/01/2025
Nombre o Razón social :	AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:45:21

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

SOLICITO SE SUPRIMA el numeral 14 de las Bases de Selección, incluidos sus tres párrafos, por considerarlo excesivo y restrictivo al exigir que el postor acredite un inventario detallado de las instalaciones de servicio público ubicadas en el área de influencia del proyecto. Dicho requerimiento obliga a los postores, antes de la adjudicación de la buena pro, a obtener información de las empresas correspondientes sobre la ubicación de redes principales y secundarias, ya sean subterráneas o aéreas, así como de las acometidas domiciliarias, estado de conservación, vida útil remanente, entre otros aspectos.

Esta exigencia resulta irrazonable, ya que impone una carga desproporcionada a los postores sin saber si serán adjudicados con la buena pro, lo que podría generar un direccionamiento en favor de un participante que ya cuente con dicha información, comprometiendo así la transparencia y la libre competencia del proceso de selección.

Por lo expuesto, solicito la eliminación del numeral 14 de las Bases de Selección a fin de garantizar el respeto a los principios de igualdad de trato, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: a Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide ACOGER LA OBSERVACION, presentado por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO JACINTO ROQUE RUEDA DE CENTRO POBLADO OLOF PALME DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2651883

Ruc/código : 20571360145

Fecha de envío : 29/01/2025

Nombre o Razón social : AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 23:45:21

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

SOLICITO SE AMPLÍE y se consideren como obras similares a las siguientes denominaciones como experiencias adquiridas por el postor en la ejecución de Infraestructura deportiva multiuso y/o servicios deportivos y recreativos y/o complejos deportivos y/o infraestructura deportiva y/o minicomplejos deportivos y/o servicio de práctica deportiva y/o recreativo en complejo deportivos y/o instalaciones deportivas. De esta manera, no se restringirá la participación de potenciales postores. De lo contrario, se estarían vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 32 **Literal:** B **Página:** 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, se ratifica la experiencia del personal clave consignado en las bases administrativas.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null